

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 26 de diciembre de 2018.

DIRECTORIO

VISTO: la facultad de establecer contraprestaciones por las consultas formuladas a la Central de Riesgos Crediticios, prevista en el artículo 4 de la Ley N° 17.948 de 8 de enero de 2006.

RESULTANDO: I) que la Central de Riesgos Crediticios es una base de datos administrada por el Banco Central del Uruguay que consolida la información crediticia proporcionada por las entidades financieras;

II) que desde mayo de 2010, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 17.948 de 8 de enero de 2006, las personas físicas pueden realizar hasta 50 consultas gratuitas a la Central de Riesgos Crediticios, sin perjuicio de las consultas gratuitas que están habilitadas a realizar las instituciones supervisadas que reportan datos a la referida Central de Riesgos Crediticios, en forma privada o a través del servicio denominado “webservice”;

III) que, además, la información mensual de deudores morosos y castigados del sistema (Mocasist), es puesta a disposición a través del servicio denominado “webservice”;

IV) que la propuesta de requerir contraprestaciones por el acceso a la Central de Riesgos Crediticios se puso en consulta pública en el período comprendido entre el 20 de setiembre y el 12 de octubre de 2018, habiéndose recibido comentarios de diversas personas y entidades que resultan demostrativos de la contraposición de intereses entre quienes reportan a la Central de Riesgos Crediticios y los usuarios que no reportan a la misma, sin perjuicio de las importantes referencias a aspectos técnicos y operativos para la puesta en funcionamiento del sistema proyectado.

CONSIDERANDO: I) que adicionalmente a los costos de gestión de la base de datos de la Central de Riesgos Crediticios, la disposición de su información a los solicitantes de acceso a la misma, de modo individual y particularmente en forma masiva, además de implicar importantes costos en recursos humanos, tecnológicos y financieros, afecta la calidad del servicio, imponiendo costos adicionales para su mantenimiento;

II) que en virtud de todos los costos referidos en Considerando I), resulta procedente fijar una contraprestación para aquellos casos en los cuales se procura la obtención de datos en forma masiva de la Central de Riesgos Crediticios por parte de quienes no informan a la Central de Riesgos Crediticios y sobre informaciones no aportadas por los informantes a la misma;

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

III) que se considera conveniente dar mayor acceso a la información de deudores morosos y castigados del sistema, proporcionándola sin costo a terceros que formulen petición al respecto, exigiendo, en este caso, su inscripción en el Registro de Bases de Datos Personales de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales;

IV) que para proporcionar información a terceros a través del servicio “webservice” o permitir el acceso a archivos de información masiva, se entiende procedente requerir la inscripción en el Registro de Bases de Datos Personales de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, que incluya un Código de Conducta para el tratamiento de datos inscripto en dicha Unidad y se cuente con certificación de estándares de calidad en materia de seguridad de la información;

V) que analizados los comentarios referidos en Resultando IV), se valoró la introducción de modificaciones al proyecto, en particular la definición de consulta de deuda, restableciendo el límite de consultas gratuitas a 50 consultas diarias, elevar el límite superior del costo de consultas por el servicio “webservice”, de manera de alentar el acceso a consultas de la Central de Riesgos Crediticios por medio de un archivo de texto plano y posibilitar un uso más eficiente de los recursos requeridos para la transferencia de información;

VI) que la Superintendencia de Servicios Financieros determinará la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución mediante la emisión de la Circular correspondiente.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto en los artículos 12 literal F), 38 literal T) y 55 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, a la Ley N° 17.948 de 8 de enero de 2006, a la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, a la Ley N° 18.812 de 23 de setiembre 2011 con el agregado dispuesto en el artículo 335 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, al decreto N° 414/009 de 31 de agosto de 2009 y sus modificativos, a la Comunicación 2014/205 de 5 de diciembre de 2014, al dictamen de la Asesoría Jurídica N° 2018/0448 de 23 de agosto de 2018, a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros el 21 de diciembre de 2018 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2018-50-1-1429,

SE RESUELVE:

1) Establecer la contraprestación a recibir por el Banco Central del Uruguay por las consultas formuladas a la Central de Riesgos Crediticios, prevista en el artículo 4 de la Ley N° 17.948 de 8 de enero de 2006, según las siguientes definiciones:

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

a. El acceso a la Central de Riesgos Crediticios bajo la modalidad de consulta a través del sitio web institucional será sin costo, con un límite de 50 (cincuenta) consultas diarias por persona solicitante.

b. El acceso a la información de deudores morosos y castigados del sistema, informados a la Central del Riesgos Crediticios, mediante un archivo único por mes (identificado con el nombre Mocasist) será sin costo. Los interesados en acceder a esta información, que no sean entidades supervisadas que aportan datos a la Central de Riesgos Crediticios, deben formular petición por escrito ante la Superintendencia de Servicios Financieros, acreditando su inscripción en el Registro de Bases de Datos Personales de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

c. El acceso a la información completa de datos de los deudores informados a la Central de Riesgos Crediticios correspondiente a un mes determinado, mediante un archivo de texto plano, tendrá una contraprestación de UI 250.000 (unidades indexadas doscientas cincuenta mil).

d. El acceso a la información de un deudor informado o no a la Central de Riesgos Crediticios, en un mes determinado, bajo la modalidad del servicio denominado "webservice", tendrá una contraprestación de UI 0,50 (unidades indexadas 50/100) por cada consulta realizada, con un máximo por mes de UI 1.000.000 (unidades indexadas un millón).

e. Las entidades supervisadas por la Superintendencia de Servicios Financieros que aportan información la Central de Riesgos Crediticios estarán exoneradas mensualmente y en forma no acumulativa de abonar la contraprestación a que refiere el literal d. anterior, por hasta el equivalente al máximo de consultas que surja entre las dos siguientes cantidades: 5.000 (cinco mil) o el 10% (diez por ciento) del número de deudores que haya reportado en el mes anterior.

f. La información en la modalidad prevista en el literal c. para los meses anteriores al mes de junio del año 2018 tendrá una contraprestación de UI 20.000 (unidades indexadas veinte mil).

2) Para acceder a la información de la Central de Riesgos Crediticios en las modalidades individualizadas en los literales c. y d. del numeral 1), quienes no aportan información a la Central de Riesgos Crediticios deberán ser autorizados por la Superintendencia de Servicios Financieros cumpliendo con el registro en el Registro de Firmas del Banco Central del Uruguay y acreditando que cuentan con registración vigente en el Registro de Datos Personales que lleva la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, que incluya contar con un Código de Conducta para el tratamiento de datos inscriptos y contar con certificación de estándares de calidad en materia de seguridad de la información. Para mantener la autorización, anualmente se deberá acreditar la vigencia de estos requisitos.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

3) Se define como “Consulta” a la Central de Riesgos Crediticia, la consulta realizada sobre la situación de un deudor para un mes determinado. Esto es válido aun en el caso de que la información sea inexistente para el período consultado.

4) Encomendar la comunicación de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Financieros.

(Sesión de hoy – Acta N° 3401)

(Expediente N° 2018-50-1-1429)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Ds/aa
Resolución publicable